



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00184-00**

DEMANDANTE: **CARLOS MANUEL GALINDO GALINDO**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL -TESORERÍA GENERAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

El medio de control presentado por CARLOS MANUEL GALINDO GALINDO contra la NACIÓN – TESORERÍA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL - TEGEN, ha ingresado para decidir sobre su admisión.

2. ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida a través de auto adiado el 22 de agosto de 2013, al estimarse la falta de legitimación en la causa por pasiva de la TESORERÍA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – TEGEN, por ser ésta una dependencia de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

No obstante y ante el hecho de no haberse subsanado el medio de control dentro del término legal¹, se tiene que el acto administrativo acusado y la Resolución de reconocimiento de la pensión de invalidez fue expedida por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional².

¹ El estado fue desfijado el 23 de agosto de 2013.

² Folios 20- 22 y 23-27 respectivamente.

En este sentido, el Despacho con el fin de integrar debidamente el contradictorio vinculará al proceso al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por CARLOS MANUEL GALINDO GALINDO contra la NACIÓN –, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – TESORERÍA GENERAL.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula CARLOS MANUEL GALINDO GALINDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL TESORERIA GENERAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se ordena:**

1. Vincúlese a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - TESORERIA GENERAL al presente proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 171 numeral 3 del C.P.A.C.A. Notifíquesele personalmente esta providencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Notifíquese personalmente ésta providencia a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - TESORERIA GENERAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrese traslado a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - TESORERIA GENERAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del

cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).

4. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA